



BOLETÍN FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 95 - FEBRERO 2020

CONTENIDO



PÁGINA 1

- Resolución de Facilidades Administrativas 2020



PÁGINA 2

- Corrección de CFDI de nómina



PÁGINA 3

- Constancia Adhesión al Acuerdo IMSS-CANACAR 2020



PÁGINA 4

- Estímulo por Consumo de diésel.



RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2020

Les informamos que el día 18 de febrero de 2020 ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la “Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020”, que como ustedes saben contiene las Facilidades que son aplicables a las Personas Morales que tributan en el Régimen de los Coordinados en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), y a las Personas Físicas con actividades empresariales, dedicados exclusivamente al autotransporte de carga federal.

A continuación, les damos a conocer las facilidades administrativas y de comprobación más relevantes que se encuentran en el Título 2 de la citada Resolución, mismas que están vigentes por todo el ejercicio 2020:

➤ **Retención del ISR por salarios a operadores, macheteros y maniobristas. (Regla 2.1.)**

Se reafirma la tasa del 7.5% de ISR a los pagos por salarios de los operadores, macheteros y maniobristas. Esta facilidad está sujeta a que la cotización al IMSS se realice conforme a la normatividad aplicable, además se precisan las obligaciones a cumplir, tales como la emisión del CFDI de nómina correspondiente y la

presentación de la relación individualizada con la información de los pagos efectuados a los operadores durante el ejercicio 2020, a más tardar el 15 de febrero de 2021.

➤ **Deducción “Ciega” de hasta el 8% de los ingresos propios de la actividad (Regla 2.2.)**

Se ratifica la deducción de hasta el 8% de los ingresos propios de la actividad, sin documentación que reúna los requisitos fiscales, siempre que se cumpla con los requisitos que establece la regla y se cubra el ISR correspondiente a la tasa del 16%, mismo que podrá ser cubierto con la aplicación de los estímulos fiscales que en líneas abajo les precisamos.

➤ **Deducción de hasta un 15% de pagos de combustible en efectivo con CFDI (Regla 2.9.)**

Se continua con la posibilidad de efectuar la deducción de las compras de combustible pagadas en efectivo y que cuenten con el CFDI (factura), hasta por el 15% del total de las compras del ejercicio.

➤ **Acreditamiento del Estímulo por consumo de diésel (Regla 2.12. párrafos primero, tercero y cuarto; y artículo Cuarto transitorio)**

Se permite el acreditamiento del estímulo por consumo de diésel, establecido en el artículo 16 apartado A fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio 2020, en los pagos provisionales de ISR tanto del impuesto propio como del causado por la deducción ciega del 8%; así mismo a las retenciones de ISR efectuadas a terceros. De esta manera, al igual que en el ejercicio 2019 este estímulo será acumulable para el ISR en el mes en que efectivamente se acredite.

Es importante tomar en cuenta que, una vez realizada la aplicación del estímulo en la

declaración del mes de enero 2020, deberá enviarse el aviso de la aplicación del estímulo 15 días después de presentada la declaración. En una circular posterior, les daremos detalle sobre como presentar este aviso.

➤ **Acreditamiento del estímulo fiscal por el uso de autopistas (Regla 2.12. párrafos segundo al séptimo).**

Se confirma la aplicación del estímulo por el uso de autopistas, establecido en la LIF en su artículo 16 apartado A fracción V, contra los pagos provisionales del ISR propio y el causado por la deducción “ciega” del 8%. Hay que recordar que el estímulo solo podrá ser acreditado por aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales no superen los 300 millones de pesos (sin incluir ingresos por ventas de activos fijos y terrenos afectos a la actividad de autotransporte). Este estímulo también será acumulable en el ISR en el mes que efectivamente se acredite.

Por lo que respecta a la mecánica de aplicación de la limitante de los 300 millones de pesos de ingresos anuales se aclara lo siguiente:

*Para los efectos del artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla **excedan en cualquier momento en el año de tributación de la cantidad de 300 millones de pesos, a partir del siguiente pago provisional a aquél en que se excedió el monto citado, dejarán de aplicar el acreditamiento del estímulo fiscal** a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, en contra de los pagos provisionales del ISR del ejercicio.*

.....
.....
Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla respecto

del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando estimen que sus ingresos totales anuales del ejercicio no excederán el monto establecido en el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto referido no se podrá optar por aplicar la facilidad del tercer párrafo de esta regla.

Se sugiere consultar el texto íntegro de la RFA 2020 (Considerandos, Título 2 y artículos transitorios) en su versión anticipada en la sección de normatividad del portal del SAT. Les recomendamos estar pendientes de su publicación en el DOF.



CORRECCIÓN DE CFDI DE NÓMINA

Los contribuyentes tendrán hasta el 29 de febrero para hacer los cambios necesarios a los CFDI de nómina de 2019. Para esto se deben cancelar los comprobantes con errores que se emitieron antes.

La regla 2.7.5.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 establece el plazo para la corrección

de CFDI de nómina de 2019. Esto es lo que dice la regla:

“Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2019. Siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2019 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.”



CONSTANCIA DE ACUERDO IMSS-CANACAR 2020

Como cada año, esta Cámara tiene el compromiso de entregar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) durante el primer semestre del 2020, la relación actualizada de los

agremiados que se encuentran incluidos en el Acuerdo.

En este entendido y considerando que el Instituto puede solicitar dicho documento en alguna visita o revisión, les recomendamos tramitar oportunamente su “Constancia IMSS-CANACAR 2020”, la cual es emitida exclusivamente por la Dirección de Administración y Finanzas de CANACAR en formato especial.

Para realizar la solicitud de la Constancia, deberán considerar lo siguiente:

1. Presentar su membresía actualizada, conforme a las unidades motrices que se tengan registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Adicionalmente, para efectos de la solicitud de la Constancia, deberán incluir en su membresía a las unidades que presten el servicio con la plantilla de operadores incorporados al Acuerdo IMSS-CANACAR, ya sean arrendadas o en comodato.
2. El socio debe dedicarse exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal.
3. El número de operadores por los que se solicite la Constancia será el que tengan en su plantilla a la fecha que indiquen en su solicitud y deberá corresponder con el número de unidades motrices cubiertas en su membresía, de no ser así, deberá explicarse a detalle en escrito anexo la razón de la discrepancia.
4. Enviar en archivo PDF los siguientes documentos:
 - Solicitud debidamente requisitada y firmada con su(s) número(s) de registro(s) patronal(es).
 - Constancia de situación fiscal actualizada del socio. (Se descarga de la página del SAT)

- Identificación oficial con fotografía del representante legal.
 - Recibo de pago de cuotas a CANACAR por el número de unidades que incluye su membresía.
5. Manifestación por parte de los operadores, ya sea en una relación o de forma individual, o por parte del representante sindical; donde conste su conocimiento por el ejercicio 2020 para cotizar sobre las bases del Acuerdo IMSS-CANACAR. (únicamente llenar y enviar el escrito “Bajo protesta de decir verdad”).
 6. Carta de “No auditoría IMSS-INFONAVIT”.
 7. Carta del socio manifestando que ha sido informado por parte de Cámara sobre las características y obligaciones de las opciones de cotización que contempla el Acuerdo IMSS-CANACAR.

Los interesados podrán descargar el formato de solicitud, así como el escrito y las cartas en www.canacar.com.mx/circulares ingresando con su usuario y contraseña.

Asimismo, es importante que den lectura al documento que se incluye denominado “Puntos básicos del Acuerdo IMSS-CANACAR”.

Los interesados deberán enviar su solicitud y la documentación por correo electrónico a la atención de Karen Yael Flores Calva al correo electrónico ejecutivomembresias2@canacar.com.mx solicitando su confirmación por la misma vía o en el número telefónico 55 59997144.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de febrero:

S E M	PERÍODO	ESTÍMULO
5	Del 1 al 7 de febrero de 2020	\$5.440
6	Del 8 al 14 de febrero de 2020	\$5.440
7	Del 15 al 21 de febrero de 2020	\$5.440
8	Del 22 al 28 de febrero de 2020	\$5.440

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

Nota importante:

El día 27 de febrero de 2020, el SAT dio un comunicado en el cual informan que el portal del SAT y el Buzón Tributario, están en un proceso de mantenimiento por lo que algunos trámites o servicios podrían verse afectados. “Estamos trabajando para brindar un mejor servicio”. Por lo que hace a los trámites o medios de defensa que se intentaron promover, a través del Buzón Tributario, a partir del 24 de febrero, les es aplicable lo dispuesto en el artículo **12 del Código Fiscal de la Federación**, en relación con la **regla 1.6, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente**, que establece:

“Tratándose de trámites o medios de defensa en los cuales el último día del plazo o con fecha determinada el Portal del SAT se encuentra inhabilitado por alguna contingencia, se prorrogará el plazo hasta el día siguiente hábil en que esté disponible dicho Portal”.

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: fiscal@canacar.com.mx, fiscalista@canacar.com.mx y becario.fiscal@canacar.com.mx o a los números telefónicos 55 59997131 / 7170 / 7129.